

Resolución 01 - 0912

**Caso 2500815P0 – MT 195839**

*“Por la cual se decide sobre la vinculación de un aspirante al Programa de Protección y Asistencia”*

**LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA (E)**

En el ejercicio de sus facultades y en atención de la Ley 418 de 1997<sup>1</sup>, Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, artículo 40 del Decreto 103 de 2015<sup>3</sup>, Ley 2213 de 2022, y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 0-0204 y los artículos 50 y 51 de la Resolución 0-0205, expedidas el 15 de mayo de 2024 por la Fiscal General de la Nación,

**CONSIDERANDO**

Que la doctora [REDACTED] aria de la Mujer del Tolima, solicitó Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo y adopción de medida de protección urgente para la señora [REDACTED] **YOLIMA [REDACTED] PEDRAZA** (titular), identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] y su grupo familiar, quien tiene la calidad de víctima en el proceso adelantado bajo el Número Único de Noticia Criminal NUNC [REDACTED] a cargo del doctor [REDACTED] Delegado ante Jueces del Circuito de Lérica de [REDACTED]

Con el fin de atender la solicitud se generó la Misión de Trabajo, tendiente a evaluar los factores de amenaza y riesgo en miras de establecer la idoneidad, importancia y efectividad de la colaboración prestada por la persona en cita, respecto al proceso penal<sup>4</sup>, así como los requisitos dispuestos en el artículo 43 de la Resolución 0-0205 de 2024.

De acuerdo con el informe de Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo del 11 de abril de 2025, el evaluador asignado realizó las siguientes diligencias:

El 25 de marzo de 2025 solicitó medidas preventivas en favor de la titular ante la Policía Nacional del Departamento del Tolima.

<sup>1</sup> Modificada y prorrogada por las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010; 1738 de 2014, 1941 de 2018, y 2272 de 2022

<sup>2</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

<sup>3</sup> Artículo 40. Contenido del índice de Información Clasificada y Reservada. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional

<sup>4</sup> Sentencia T-532 de 1995, Sentencia T-184 de 2013

El 03 de abril de 2025 el evaluador se comunicó con el investigador líder del caso, quien señaló que la pareja sentimental de la señora SIERRA PEDRAZA le indicó que no se encontraba en la ciudad, por ende tuvo que realizar una entrevista de manera virtual. Así mismo, le suministró el número telefónico de la titular.

El mismo día a través de WhatsApp el servidor encargado le escribe a la titular. Al respecto recibió respuesta el 09 de abril de 2025, llegando al acuerdo de reunirse por correo electrónico, sin embargo el número fue bloqueado por parte de la evaluada y dicha reunión no se efectuó.

Finalmente, el evaluador se desplazó a la dirección aportada en la solicitud, pero la residencia se encontraba vacía.

De conformidad con lo expuesto, queda en evidencia el desinterés de la titular, pues a pesar de las acciones desplegadas por el servidor de esta Dirección, no logró concertar una reunión en la que pudiese obtener su consentimiento.

Al respecto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 5 en concordancia con el artículo 43, ambos de la Resolución 0-0205 de 2024, que refieren, frente al «**principio de consentimiento**», que:

**“ARTÍCULO 5. CONSENTIMIENTO.** El ingreso al Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación implica una serie de limitaciones y restricciones en el ejercicio de algunos de los derechos fundamentales y libertades para el protegido, que se justifican en el interés superior de preservar su vida e integridad personal, por lo que se encuentra en una situación de especial sujeción ante el Programa, quien asume la posición de garante.

Por tanto, la decisión de ingresar, permanecer o renunciar al Programa, la tomarán los usuarios de manera voluntaria y con pleno conocimiento y responsabilidad sobre estos hechos.

(...)

**ARTÍCULO 43. REQUISITOS.** Para la vinculación al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación se deben cumplir los siguientes requisitos:

**a. Consentimiento informado y expreso del evaluado,** su representante o quien haga sus veces; (...)" (Subrayado y negrilla, fuera de texto).

Toda vez que no se logró obtener consentimiento por parte de la evaluada, se dispondrá **NO VINCULARLA** al Programa de Protección y Asistencia de la



**QUINTO: SOLICITAR** al Comandante Policía [REDACTED] la continuidad de las medidas preventivas de seguridad en favor de la señora [REDACTED] **YOLIMA SIERRA** [REDACTED] y su grupo familiar, conforme a la parte motiva del presente proveído.

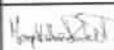
**SEXTO:** El presente acto administrativo y la información que contiene es de carácter reservado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 418 de 1997, así como lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución 0-0205 de 2024. La violación de esta reserva acarreará las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Dada en Bogotá, D.C., el 09 MAYO 2025

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**



**JUANA MARCELA CÁRDENAS GUTIÉRREZ**  
Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E)

	Nombre	Firmó	Fecha
Proyectó	Mery Katherine Rueda Torres – Técnico Investigador II		28-04-2025
Revisó	Sandra Milena Ariza Ordoñez - Técnico Investigador I		05/05/2025
Revisó y Aprobó	Juan Esteban Yanguas Ramón – Líder Sección Jurídica		05/05/2025
Revisó y Aprobó	José William Hernández López - Técnico Investigador I		09/05/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Radicado ORFEO: [REDACTED]